

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

142

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, promovido por «Beiersdorf, AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, AG», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Beiersdorf, AG», contra actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos los mismos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

143

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, promovido por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Luna Sierra, en nombre y representación de «Técnicas Andaluzas de Construcciones, Sociedad Anónima» (TACOMSA), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, ésta última al resolver recurso de reposición, por las que se deniega la inscripción de la marca solicitada, declarando como declara la Sección la plena conformidad al Ordenamiento jurídico de las Resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y, no apreciándose especial temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

144

*ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se establecen las normas específicas para la solicitud, control y pago de la ayuda por hectárea a la producción de patata de consumo en las islas Canarias.*

El Reglamento (CEE) 1911/91, del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, así como la previsión de establecer medidas específicas por la lejanía y la insularidad.

Por otro lado, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la implantación de una ayuda por hectárea para la patata de consumo.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece una ayuda por hectárea para el cultivo de patata de consumo.

Por último, el Reglamento (CEE) 2168/92 de la Comisión, de 30 de julio, establece las disposiciones de aplicación de la ayuda expuesta anteriormente.

Al ser necesario instrumentar la normativa interna complementaria, se dicta la presente Orden con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos comunitarios antes aludidos, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. El artículo 20 del Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, establece una ayuda comunitaria para la producción de patata de consumo en las islas Canarias, de los códigos NC 07019051, NC 07019059 y NC 07019090, patatas tempranas, de media estación y tardías, respectivamente.

2. La ayuda es de carácter anual, y limitada a una superficie cultivada y cosechada de 12.000 hectáreas en dicho período.

3. El importe unitario de la ayuda será de 500 Ecus por hectárea.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de la ayuda los productores directos, personas físicas o jurídicas, de patata de consumo que presenten una solicitud-declaración y las comunicaciones complementarias a ésta, en las formas y plazos que se determinan en la presente Orden.

Art. 3.º 1. La solicitud-declaración para cada anualidad, que contendrá, al menos, los datos que figuran en el anexo I, se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 15 de enero, inclusive, del año correspondiente a la ayuda.

2. Todo productor que presente la solicitud-declaración deberá realizar comunicaciones complementarias, ante la autoridad y órgano indicado en el apartado anterior, en las fechas y casos que se exponen a continuación:

Primera comunicación complementaria: Hasta el 15 de abril, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas (extra-tempranas, de media estación y tardías), o para siembras extra-tempranas y de media estación, o para las de media estación y tardías, o solamente para siembras de media estación.

Segunda comunicación complementaria: Hasta el 15 de octubre, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas de siembra, o para siembras de extra-tempranas y tardías, o de media estación y tardías, o solamente para siembras tardías.

Art. 4.º 1. La concesión de la ayuda estará condicionada a que en las superficies declaradas, como sembradas o por sembrar, se hayan realizado todas las labores normales de cultivo, y cosechado los tubérculos para el consumo humano directo.

2. Cuando el tubérculo no llegue a su fase de madurez, por los casos de fuerza mayor y las catástrofes naturales que afecten de forma sustancial a las superficies explotadas por el declarante, la Comunidad Autónoma podrá admitir que tales circunstancias o eventos justifiquen el mantenimiento del derecho a la ayuda.

Los casos de fuerza mayor o las catástrofes que aduzcan los solicitantes-declarantes deberán comunicarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma en un plazo de cinco días hábiles a partir de su advenimiento. La prueba correspondiente deberán presentarla ante el órgano anteriormente reseñado, en el plazo de un mes a partir de la citada comunicación.

La Comunidad Autónoma comunicará a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), los casos de fuerza mayor o las catástrofes naturales que justifiquen el mantenimiento del derecho a la ayuda para su traslado inmediato a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Art. 5.º 1 La Comunidad Autónoma, a través de los servicios correspondientes, efectuará los controles de verificación de superficie de cultivo y de cosecha, para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda.

2. Se realizará el control sistemático de todas las solicitudes que comprendan, al menos, 3 hectáreas de superficie. Del resto de las solicitudes se controlará una muestra, tomada de forma aleatoria en número que, con las del párrafo anterior, se alcance, como mínimo, el 10 por 100 del total de las solicitudes, o del 15 por 100 en el caso de que se descubriese un número significativo de solicitudes falsas.

3. Si del control de una determinada solicitud se constata que la superficie comprobada es superior a la declarada, se tendrá en cuenta esta última superficie para el cálculo de la ayuda.

Si la superficie comprobada es inferior a la declarada, como máximo en un 10 por 100 de la declarada o de 1 hectárea, la ayuda se calculará a partir de la superficie comprobada.

En el supuesto de que la superficie declarada exceda de los límites expuestos en el párrafo anterior, se denegará la ayuda para ese año. Además, el solicitante quedará excluido de la ayuda para el año siguiente.

4. En el supuesto de no poder efectuarse los controles por causas imputables a los solicitantes, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante los servicios competentes de los controles de la Comunidad Autónoma, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de los controles aportando los justificantes oportunos del caso, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Art. 6.º 1. Conformado el conjunto de solicitudes a muestrear, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5.º, la medición en campo de la superficie declarada en cada solicitud elegida se realizará de la forma siguiente:

- a) En las solicitudes cuya superficie declarada esté formada por una sola parcela, se medirá sistemáticamente la misma.
- b) En las solicitudes cuya superficie declarada esté formada por varias parcelas, la superficie se medirá con el método siguiente:

La parcela mayor y una de las medianas, elegida aleatoriamente, cuando la superficie esté formada por dos hasta cinco parcelas.

Las dos parcelas mayores y una de las medianas, elegidas aleatoriamente, cuando la superficie esté formada por seis hasta diez parcelas.

Las dos parcelas mayores y tres de las medianas, elegidas aleatoriamente, cuando la superficie esté formada por más de diez parcelas.

En los supuestos b), los resultados de las mediciones se ponderarán respecto al conjunto de la superficie total objeto de la solicitud-declaración.

2. Cada control de verificación de superficie y de cultivo quedará recogido en un acta, que reflejará especialmente las superficies y parcelas visitadas y medidas, los instrumentos de medida utilizados y las observaciones realizadas.

El acta se extenderá por duplicado ejemplar y deberá ser firmada por el funcionario actuante y por el solicitante o representante legal. La copia se entregará a este último.

Art. 7.º Finalizadas las comprobaciones sobre las comunicaciones presentadas, así como los controles de superficies, cultivos y recolección respecto a las solicitudes de la muestra y sus comunicaciones complementarias, el Servicio competente de la Comunidad Autónoma realizará el cómputo de las superficies que definitivamente percibirán ayuda, para ver si procede la minoración de éstas, por superación del límite de ayuda total o cupo de 12.000 hectáreas. La minoración, si procede, será en todas las solicitudes-declaración proporcionalmente a las superficies aceptadas en estas.

Art. 8.º El Servicio competente de la Comunidad Autónoma, finalizadas las comprobaciones y controles referenciados en el artículo 7.º, podrá iniciar el trámite para el pago de la ayuda.

El pago deberá realizarse, como máximo, el 31 de marzo, dos meses a partir de la fecha final, aproximada, de recolección de las siembras tardías.

Art. 9.º La Comunidad Autónoma, finalizado el cómputo de las superficies que definitivamente percibirán ayuda, comunicará al SENPA:

Número total de solicitudes-declaraciones presentadas y las superficies declaradas en las mismas.

Número total de solicitudes elegidas para la muestra de controles en campo, desglosado ello en solicitudes con su superficie igual o superior a las 3 hectáreas, y solicitudes con superficies inferiores a 3 hectáreas.

En esta información se indicará las superficies declaradas y las superficies definitivas una vez depuradas aquéllas.

Número total de solicitudes-declaraciones aceptadas definitivamente y la superficie total que percibirá ayuda.

Igualmente, comunicarán las incidencias habidas.

Art. 10. La Comunidad Autónoma remitirá semanalmente al SENPA, durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 8.º, una relación de las solicitudes depuradas en la semana anterior y dispuestas para el pago, figurando nominalmente los solicitantes, los importes de las ayudas, así como las incidencias habidas en cada una de las solicitudes.

Art. 11. El tipo que se aplicará para la conversión del Ecu en pesetas del importe de la ayuda por hectárea, será el tipo de conversión agrícola en vigor el día 15 de enero del año correspondiente, plazo límite de presentación de las solicitudes-declaraciones de ayuda.

Art. 12. La consignación o aportación de datos o documentos falsos o inexactos para la obtención de las ayudas reguladas en esta Orden, implicarán la obligación de devolver las cantidades recibidas por tal motivo, incrementadas en el interés legal del dinero, calculado desde el momento de percepción hasta la recuperación definitiva. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

La ayuda comunitaria recuperada y, en su caso, sus intereses, se transferirán al SENPA, que se restarán de los gastos financiados por el FEOGA.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios para dictar las resoluciones y adoptar medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## ANEXO I

**SOLICITUD-DECLARACION DE LA AYUDA A LA PRODUCCION DE PATATA DE CONSUMO  
EN LAS ISLAS CANARIAS**

**(Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, y Reglamento (CEE) 2168/92 de la Comisión)**

Nº de Solicitud: \_\_\_\_\_(1)

AÑO 1.9\_\_

Línea de ayuda: \_\_\_\_\_(1)

PROVINCIA \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Apellidos y nombre o razón social _____	
N.I.F. _____	Domicilio _____
Localidad _____	Provincia _____ y en su nombre D. _____
_____ en calidad de (2) _____	

DECLARA: Que para el año 1.9\_\_, y en las épocas que se expresan, sembrará, cultivará y recolectará patata de consumo, en las parcelas que se relacionan a continuación:

TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL (3)		REGIMEN DE EXPLOTACION (4)	SUPERFICIE DE SIEMBRA (5)		EPOCAS DE SIEMBRA
		POLI-GONO	PAR-CELA		ha	a	
							EXTRA- TEMPRANAS
TOTAL EPOCA	//////////	//////////	//////////	//////////			
							MEDIA ESTACION
TOTAL EPOCA	//////////	//////////	//////////	//////////			
							TARDIAS
TOTAL EPOCA	//////////	//////////	//////////	//////////			
TOTAL AÑO	//////////	//////////	//////////	//////////			//////////

## I - 2

**SE COMPROMETE:** Como condición para generar el derecho a la ayuda, comunicar en los plazos establecidos, las ratificaciones o modificaciones de las superficies y épocas de siembra declaradas anteriormente.

**SOLICITA:** Que el importe de la ayuda que pudiera corresponderme, de acuerdo con la normativa en vigor, sea ingresado en la cuenta y entidad indicada a continuación:

## DATOS BANCARIOS

Entidad bancaria _____	Sucursal _____
Localidad _____	Provincia _____
Nº. Cuenta/Libreta _____	Clave bancaria ____ / ____ / ____
En _____, a _____ de _____ de 1.992	
EL PETICIONARIO,	

Fdo.: \_\_\_\_\_

## A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

SUPERFICIE TOTAL ACEPTADA SEGUN DECLARACIONES Y/O COMPROBACIONES							
EXTRA-TEMPLANAS: DECLARADAS EN SOLICITUD Y/O COMPROBADA		DE MEDIA ESTACION: DECLARADAS EN 1ª COMUNICACION Y/O COMPROBADA		TARDIAS: DECLARADAS EN 2ª COMUNICACION Y/O COMPROBADA		TOTAL ACEPTADA	
ha	a	ha	a	ha	a	ha	a

1. Superficie individual susceptible de ayuda (total aceptada): _____ ha
2. Coeficiente de reducción a aplicar cuando se supere el cupo total de 12.000 hectareas <u>12.000</u> Superficie total efectivamente ratificada y/o comprobada
3- Tipo o importe de la ayuda por hectárea: _____ 500 Ecus/ha
4. Tasa de conversión, 1 Ecu <> : _____ pta
5. Importe de la ayuda/ha en pesetas, (3 x 4): _____ pta/ha (*)
6. Importe de la ayuda a pagar (1 x 5) ó (1 x 2 x 5): _____ pta (*)
EL _____
Fdo.: _____

**I - 3****MODO DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO**

- Se cumplimentará y presentará por duplicado ejemplar. La 2ª copia, una vez registrada de entrada se devolverá al interesado.

- Se presentará en la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias en su sede Central o en las delegaciones provinciales y/o comarcales de la misma, en donde radiquen las fincas declaradas, a más tardar el 15 de enero del año correspondiente.

- Todos los datos se rellenarán preferiblemente a máquina o con letra de imprenta.

**CUMPLIMENTACION DE LAS NOTAS**

- (1) A cumplimentar por la Administración
- (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc
- (3) A falta de datos catastrales, se indicará las identificaciones reconocidas como equivalentes por el organismo de la Comunidad Autónoma encargado del control de las superficies
- (4) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc
- (5) La superficie reflejada en la época de tempranas será la real o estimada, en las otras dos épocas, si procede, serán avances de siembras para tardías.
- (\* Los importes de la ayuda por hectárea en pesetas, y el importe de la ayuda a cobrar, se expresarán en pesetas exactas sin decimales, redondeando las unidades por la norma del cinco respecto a las décimas

**ANEXO II**

**COMUNICACION COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE LA AYUDA A LA PRODUCCION DE PATATA DE CONSUMO EN LAS ISLAS CANARIAS**

=====

COMUNICACION PRIMERA AÑO 1.9\_\_\_\_  
 (1) SEGUNDA PROVINCIA \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PETICIONARIO**

Apellidos y nombre o razón social _____	
N.I.F. _____	Domicilio _____
Localidad _____	Provincia _____ y en su nombre
D. _____ en calidad de (2) _____	

ratifico

COMUNICA: Que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, (1)

modifico

los datos reflejados con anterioridad en la solicitud-declaración, quedando definitivamente los siguientes:

COMUNICACIONES COMPLEMENTARIAS	PATATAS DE MEDIA ESTACION SUPERFICIES SEMBRADAS				PATATAS TARDIAS SUPERFICIES SEMBRADAS			
	POLIGONO	PARCELA	ha	a	POLIGONO	PARCELA	ha	a
PRIMERA								
TOTAL	////	////						
SEGUNDA								
TOTAL	////	////	////	////	////	////		

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## II - 2

MODO DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Se cumplimentará y presentará por duplicado ejemplar. La 2ª copia, una vez registrada de entrada se devolverá al interesado.
- Se presentará en la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias en su sede central o en las delegaciones provinciales y/o comarcales de la misma, en donde radiquen las fincas declaradas, a más tardar:

\* PRIMERA COMUNICACION, el día 15 de Abril, inclusive del año para el que se solicita la ayuda.

Se cumplimentará únicamente el cuerpo correspondiente (PRIMERA), debiéndolo realizar, los peticionarios que presentaron la solicitud-declaración con siembras para las tres épocas (extra-tempranas, de media estación y tardías), o siembras extra-tempranas y de media estación, o siembras de media estación y tardías, o solamente siembras de media estación.

\* SEGUNDA COMUNICACION, el día 15 de octubre, inclusive, del año para el que se solicita la ayuda.

Se cumplimentará únicamente el cuerpo correspondiente (SEGUNDA), debiéndolo realizar, los peticionarios que presentaron la solicitud-declaración con siembras para las tres épocas (extra-tempranas, de media estación y tardías), o siembras extra-tempranas y tardías, o siembras de media estación y tardías, o solamente siembras tardías.

- Todos los datos se rellenarán preferiblemente a máquina o con letra de imprenta.

CUMPLIMENTACION DE LAS NOTAS

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc